CONTRATANTE

AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (AGENCIA APP)

CONTRATISTA

[●]

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. [●]

OBJETO

EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. [●] QUE TIENE POR OBJETO LOS PARADEROS DE BUSES, ACOPIOS DE TAXIS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO ASOCIADO AL TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, JUNTO CON SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRENDIENDO EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FINANCIERO Y CONTABLE, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE LA AGENCIA APP, EN TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN.

MEDELLÍN, [●] DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 5

CAPÍTULO I PRELIMINAR 6

DEFINICIONES 6
1.1. "ACTA DE INICIO" 6
1.2. "AGENCIA APP" 6
1.3. "AMIGABLE COMPONEDOR" O "PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES" 6
1.4. "APÉNDICES" 7
1.5. "CONCESIONARIO" 7
1.6. "CONTRATO DE CONCESIÓN" 7
1.7. "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" O "CONTRATO" 7
1.8. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 7
1.9. "DÍA" 8
1.10. "DÍA HÁBIL" 8
1.11. "FIDUCIARIA" 8
1.13 "FUERZA MAYOR" 8
1.14 "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" 8
1.15 "INFORME DE INTERVENTORÍA" 8
1.16 "INTERVENTORÍA" O "CONTRATISTA" 8
1.17 "LEY APLICABLE" 9
1.18 "MES" 9
1.19 "MES DE REFERENCIA" 9
1.20 "MULTAS" 9
1.21 "OFERTA" 9
1.22 "OFERTA ECONÓMICA" 9
1.23 "PARTE" O "PARTES" 9
1.24 "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 9
1.25 "PESOS" O "COL$" 10
1.26 "PLAN DE CARGAS DEL PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 10
1.27 "PLAZO DE CURA" 10
1.28 "PLIEGO DE CONDICIONES" 10
1.29 "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" 10
1.30 "PROCESO DE SELECCIÓN" 10
1.31 "PROYECTO" 10
1.32 "SUPERVISOR" 11
1.33 "SMMLV" 11
1.34 "VALOR DEL CONTRATO" 11

CAPÍTULO II 12

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 12
CLÁUSULA 2.1 Objeto 12
CLÁUSULA 2.2 Alcance 13
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio 16
CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago 17
CLÁUSULA 2.5 Valor del Contrato 22
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes 22
CAPÍTULO III 27
OBLIGACIONES DE LAS PARTES 27
CLÁUSULA 3.1 Obligaciones Generales de la Interventoría 27
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la Agencia APP 32
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia 33
CAPÍTULO IV 34
PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA 34
CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría 34
CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio 37
CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas 38
CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio 39
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial 43
CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la Agencia APP y la Interventoría o su personal 44
CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral 44
CAPÍTULO V 46
ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 46
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones 46
CLÁUSULA 5.2 Informes 46
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes 46
CAPÍTULO VI 48
GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO 48
CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento 48
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 50
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías 51
CAPÍTULO VII 54
MECANISMOS DE APREMIO 54
CLÁUSULA 7.1 Multas 54
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura 54
CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas 55

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas57
CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas57
CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas.....57
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal58

CAPÍTULO VIII59

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....59
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.....59
CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición.....59
CLÁUSULA 8.3 Tribunal de Arbitramento66
CLÁUSULA 8.4 Continuidad en la Ejecución67

CAPÍTULO IX68

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO68
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.....68
CLÁUSULA 9.2 Liquidación del Contrato69

CAPÍTULO X.....70

VARIOS 70
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato70
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora70
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato70
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución.....71
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor71
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad de la Interventoría 75
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad.....75
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes.....75
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos.....75
CLÁUSULA 10.10 Cesión76
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión.....76
CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática.....76
CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector.....76
CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable.....77
CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato.....77
CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato77
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones78
CLÁUSULA 10.18No Renuncia a Derechos 78
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo de la Interventoría78
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad78
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual79
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones.....79

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE:

(a) [•], identificado con la Cédula de Ciudadanía [•], de [•] en calidad de Director de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas del Distrito de Medellín, conforme las atribuciones otorgadas en el Decreto No. [•] del [•] de [•] de [•] y posesionado mediante Acta No. [•] del [•] de [•] de [•], quien en adelante y para afectos de este contrato se llamará ("Entidad Contratante" y/o "la Agencia APP");

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) [•], identificado con la Cédula de Ciudadanía [•], de [•], quien obra en nombre y representación de [•], con el NIT [•], y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (la "Interventoría"),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante la Resolución No. [•] se abrió el Concurso de Méritos Abierto [•] (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la interventoría integral del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. [•]".

(b) Que a través de la Resolución No. [•] del [•] de [•] de [•], se adjudicó el Contrato de Interventoría a [•].

(c) Que, en los términos del Contrato de Concesión, la Agencia APP es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de la Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la Agencia APP y la Interventoría (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y subsidiariamente por el Código Civil y de Comercio y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de forma particular en otro aparte de este (incluidos sus Apéndices, Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1"Acta de Inicio"

Documento que suscribirán el Director de la Agencia APP o quien haga sus veces, según corresponda, y la Interventoría para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, documento que será firmado el mismo día en que se suscriba el Acta de Inicio del Contrato de Concesión objeto de esta interventoría, previa verificación de los requisitos establecidos en la CLÁUSULA 2.2 Alcance.

1.2"Agencia APP"

Es la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP- Es un ente con carácter descentralizado adscrito a la Alcaldía de Medellín; específicamente se trata de una Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial, que hace parte del Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1364 de 2012 y 883 de 2015.

1.3"Amigable Componedor" o "Panel de Amigables Componedores"

Se refiere al mecanismo de solución de controversias al que se refiere el CAPÍTULO VIII de este Contrato.

1.4"Apéndices"

Documentos que forman parte integral del Contrato de carácter técnico, ambiental, social, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y Plan de Cargas de Personal Mínimo Obligatorio que contienen, entre otras, las obligaciones a cargo de la Interventoría. Cualquier modificación a las disposiciones de los Apéndices implicará la modificación del Contrato.

1.5"Concesionario"

Sociedad de objeto único identificada plenamente en el Contrato de Concesión.

1.6"Contrato de Concesión"

Es el documento junto con sus Apéndices y Anexos, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario, que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, así mismo las reglas del Proceso de Contratación con sus Adendas y Anexos, la oferta presentada por el Concesionario, el acuerdo de garantía y el acuerdo de permanencia, debidamente firmados de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al presente Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.7"Contrato de Interventoría" o "Contrato"

Contrato que celebrará la Agencia APP con la Interventoría que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP, que se encuentren a cargo del Concesionario en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma SECOP I.

1.8"Comunicación Oficial"

Comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Concesión o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por la Interventoría deberá radicarse en la Agencia APP. Solamente será válida una notificación a la Agencia APP cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la Agencia APP o en la constancia de recibo en las oficinas de la Interventoría, según aplique.

1.9"Día"

Cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días calendario para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.10 "Día Hábil"

Cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia. Si en el Contrato aparece la referencia o un término en días, sin aclarar si corresponde a un día calendario o hábil, se entenderá hábil.

1.11 "Fiduciaria"

Sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.12 "Fuerza Mayor"

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.13 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá obtener la Interventoría en los términos de la CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil del presente Contrato.

1.14 "Informe de Interventoría"

Informe que entregará la Interventoría al Supervisor del Proyecto de la Agencia APP según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

1.15 "Interventoría" o "Contratista"

Es la persona natural o jurídica, o el consorcio o unión temporal identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.16 "Ley Aplicable"

Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.17 "Mes"

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.18 "Mes de Referencia"

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es enero de 2026.

1.19 "Multas"

Sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato y/o de sus Anexos, cuya finalidad es conminar a la Interventoría al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, las cuales podrán ser impuestas a la Interventoría por la Agencia APP de conformidad con el Contrato y la Ley Aplicable.

1.20 "Oferta"

Se refiere a la propuesta presentada por la Interventoría en el Proceso de Selección.

1.21 "Oferta Económica"

Componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.22 "Parte" o "Partes"

Individual o conjuntamente, la Interventoría y la Agencia APP, tal y como se identifican en el Contrato.

1.23 "Personal Mínimo Obligatorio"

Corresponde al Personal identificado en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas, necesario para la ejecución del Contrato.

1.24 "Pesos" o "COL$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.25 "Plan de Cargas del Personal Mínimo Obligatorio"

Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato que se encuentra descrito en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas y podrá ser modificado por la Agencia APP de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría y CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.

1.26 "Plazo de Cura"

Período durante el cual la Interventoría podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor designado para tal fin. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento de la Interventoría, se iniciará la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura.

1.27 "Pliego de Condiciones"

Se refiere al pliego de condiciones del Proceso de Selección, junto con sus anexos y formatos.

1.28 "Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual"

Se refiere a la garantía que deberá obtener la Interventoría en los términos de la CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimientodel presente Contrato.

1.29 "Proceso de Selección"

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número P265CM2026, mediante el cual se selecciona a la Interventoría.

1.30 "Proyecto"

Conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

1.31 "Supervisor"

Persona designada por la Agencia APP encargada (o) de efectuar el seguimiento, control y/o vigilancia del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el "Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual" que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia APP.

1.32 "SMMLV"

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

1.33 "Valor del Contrato"

Valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la CLÁUSULA 2.5 Valor del Contrato.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato consiste en regular los términos y condiciones bajo los cuales la Interventoría se obliga a ejecutar para la Agencia APP la interventoría integral del Contrato de Concesión No. [●], cuyo objeto es "*Elaboración de Estudios, Diseños, Financiación, Gestión Ambiental y Social, Construcción, Reposición, Adecuación, Rehabilitación, Mejoramiento, Explotación Económica, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Infraestructura y Mobiliario comprometidos en los paraderos de buses y espacio público de la ciudad de Medellín"*, durante todas sus etapas y hasta su liquidación.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse a:

(a) La interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye, sin limitarse a, los componentes técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de explotación comercial y contraprestación, de seguros y garantías, de riesgos, social y de atención al usuario, de gestión de calidad, de archivo documental y de seguimiento, en los términos desarrollados en la CLÁUSULA 2.2 Alcance, en el Anexo Técnico y en el pliego de condiciones.

(b) El seguimiento integral y permanente de todas las actividades a cargo del Concesionario en cada una de las etapas del Contrato de Concesión —Preoperativa (Preconstrucción y Construcción), de Operación y Mantenimiento, y de Reversión— y de la fase de terminación y liquidación, velando por el estricto cumplimiento de las especificaciones, los estándares de servicio y los indicadores previstos en el Contrato de Concesión, así como de la normatividad vigente aplicable, incluida la relativa al espacio público, la movilidad y la publicidad exterior visual.

(c) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la Explotación Comercial del Proyecto y de la correcta determinación, reporte y liquidación de la Contraprestación a favor de la Agencia APP, en sus componentes en dinero y en especie, de conformidad con el Contrato de Concesión.

(d) La vigilancia de la adecuada instalación, operación, mantenimiento, reposición y conservación del mobiliario urbano objeto de la Concesión, conforme a los estándares de calidad, accesibilidad e integración con el sistema de transporte público previstos en el Contrato de Concesión.

(e) La definición y recomendación de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión, así como la alerta oportuna a la Agencia APP sobre cualquier incumplimiento del Concesionario y la recomendación del procedimiento y, cuando corresponda, de la tasación de las multas o apremios a que haya lugar.

CLÁUSULA 2.2 Alcance

Para el cumplimiento del objeto pactado, la Interventoría desarrollará todas las actividades definidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto de este Contrato. En consecuencia, el alcance del Contrato comprende las obligaciones específicas enunciadas en los Apéndices, así como los siguientes componentes y objetivos generales:

(a) **Gestión Administrativa.** La Interventoría realizará los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del presente Contrato que impliquen interacción con el Concesionario y/o la Agencia APP, estableciendo un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, que incluya la entrega, digitalización y archivo oportuno y organizado de la correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes y la proyección de documentos, entre otros.

(b) **Gestión Técnica.** La Interventoría realizará la medición y verificación de los indicadores establecidos en el Contrato de Concesión, las pruebas y verificaciones que correspondan y la evaluación del desempeño del Concesionario en el componente técnico durante las distintas etapas del Contrato de Concesión, así como durante la reversión, terminación y liquidación cuando aplique, en relación con la instalación, dotación y estado del mobiliario urbano objeto de la Concesión.

(c) **Gestión de Operación y Mantenimiento.** La Interventoría verificará y vigilará que el Concesionario opere, mantenga, conserve, reponga y asee el mobiliario urbano objeto de la Concesión —paraderos, acopios de taxis y demás elementos— conforme a los estándares de servicio, calidad, accesibilidad universal e integración con el sistema de transporte público previstos en el Contrato de Concesión. En particular, verificará el cumplimiento de los niveles de servicio y de los indicadores asociados al estado y mantenimiento del mobiliario, la atención oportuna de daños, vandalismo y reposiciones, y dejará constancia de los incumplimientos que den lugar a deducciones, descuentos o apremios conforme al Contrato de Concesión.

(d) **Gestión Financiera.** La Interventoría desarrollará los ejercicios financieros y rendirá los informes y conceptos que requiera la Agencia APP durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluidas las modificaciones que surjan. Realizará la

revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión, incluyendo el seguimiento al manejo de los recursos a través del patrimonio autónomo y sus subcuentas constituido para el Proyecto. En la etapa de liquidación, adelantará las acciones y brindará los insumos necesarios para la liquidación del Contrato de Concesión y del presente Contrato, incluida la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes, y revisará, conceptuará y liquidará las deudas que a la fecha de la reversión se presenten, si las hubiere.

(e) **Gestión de Explotación Comercial y Contraprestación.** La Interventoría verificará el cumplimiento de las condiciones de la Explotación Comercial del Proyecto previstas en el Contrato de Concesión, incluidos los avisos publicitarios instalados sobre el mobiliario, y controlará que el Concesionario registre y reporte de manera completa y oportuna los ingresos derivados de dicha explotación. Asimismo, verificará la correcta determinación, causación, reporte y liquidación de la Contraprestación a favor de la Agencia APP en sus componentes en dinero y en especie, conforme a las reglas del Contrato de Concesión, y alertará oportunamente sobre cualquier inconsistencia o incumplimiento en la materia.

(f) **Gestión Contable.** La Interventoría verificará que se mantenga actualizada la contabilidad del Contrato de Concesión, que corresponda directamente al Concesionario a través del patrimonio autónomo constituido mediante el contrato de fiducia mercantil, en lo relativo a los recursos aportados, invertidos y por invertir, comparándolos frente al presupuesto del Contrato de Concesión y frente al cumplimiento de los hitos de inversión y de cierre financiero previstos. Revisará y emitirá concepto sobre las órdenes de pago, giros e instrucciones fiduciarias, así como sobre los demás soportes que deban tramitarse ante la Agencia APP; velará por el cumplimiento de los compromisos financieros a cargo del Concesionario; APP o ante la fiduciaria vocera del patrimonio autónomo; establecerá el valor de la inversión privada; documentará los registros contables pertinentes; y suministrará oportunamente a la Agencia APP los soportes, cálculos y Formatos requeridos para la actualización contable, revisando además los libros de contabilidad del Concesionario y requiriéndole la información necesaria, en cuanto el Contrato de Concesión lo permita.

(g) **Gestión Jurídica.** La Interventoría verificará la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales del Contrato de Concesión y apoyará a la Agencia APP en los asuntos jurídicos que se susciten en su desarrollo. Informará oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario respecto de las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y, cuando aplique, la tasación de la multa o apremio respectivo.

(h) **Gestión Social y de Atención al Usuario.** La Interventoría verificará el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales y de atención

al usuario previstas en el Contrato de Concesión y en la Ley Aplicable, incluido el seguimiento al trámite y respuesta de las peticiones, quejas y reclamos de la ciudadanía y de las comunidades relacionados con el manejo social del Proyecto y con la instalación, operación y mantenimiento del mobiliario.

(i) **Gestión de Seguros y Garantías.** La Interventoría verificará el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relativas a la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos en el Contrato de Concesión, comprobando, entre otros, su correcta y oportuna expedición, su validez jurídica y su vigencia.

(j) **Gestión de Riesgos.** La Interventoría diseñará e implementará un sistema para la identificación, seguimiento y previsión de los principales riesgos asociados al Contrato de Concesión; revisará mensualmente la matriz de riesgos vigente del Proyecto; analizará la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; hará seguimiento a las situaciones que puedan materializarlos, sean los asignados a la parte pública o a la privada; y propondrá acciones para su mitigación, alertando oportunamente a la Agencia APP y al Concesionario. Cuando la naturaleza del Proyecto lo amerite, verificará la realización de los análisis de riesgo de desastres que resulten aplicables conforme a la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

(k) **Gestión de Calidad.** La Interventoría coordinará su Sistema de Gestión de Calidad con los procesos de la Agencia APP, para prever, organizar y realizar las acciones que conduzcan a la correcta ejecución del Contrato de Concesión y del presente Contrato.

(l) **Gestión de Archivo Documental.** La Interventoría entregará la totalidad de los archivos relacionados con la ejecución del presente Contrato, cualquiera sea el tipo de información, formato o soporte, una vez finalizado el Contrato y previo a su liquidación, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas archivísticas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia APP.

(m) **Gestión de Seguimiento.** La Interventoría realizará, apoyará, gestionará, acompañará, proyectará y conceptuará para la Agencia APP el seguimiento en los componentes técnico, administrativo, de operación y mantenimiento, jurídico, financiero, contable, de explotación comercial y contraprestación, social y de atención al usuario, de seguros y garantías, de riesgos y de gestión de calidad, alertando tanto a la Agencia APP como al Concesionario sobre la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros que requiera la Agencia APP para el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de cuantificación y manejo de riesgos contractuales.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio

El plazo de ejecución del Contrato será de ciento ochenta (180) Meses, es decir, el mismo plazo del contrato de concesión objeto de interventoría, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento, o hasta la terminación anticipada del Contrato de Concesión si fuere este el caso. A dicho plazo se sumará un término de cuatro (4) Meses, para que la Interventoría reúna toda la información y proyecte el borrador de liquidación del contrato de concesión. En consecuencia, el plazo total del contrato de interventoría será de ciento ochenta y cuatro (184) meses.

El referido plazo se distribuye en las etapas que se indican a continuación, en correspondencia con las etapas del Contrato de Concesión:

Etapa	Fase	Duración
Preoperativa	Preconstrucción	Nueve (9) Meses
	Construcción	Treinta y seis (36) Meses
De Operación y Mantenimiento		Ciento veintinueve (129) Meses
De Reversión		Seis (6) Meses
De liquidación de la Concesión		Cuatro (4) Meses

Parágrafo Primero — Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución. El Contrato se perfecciona con su suscripción por las Partes. Para iniciar su ejecución se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(a) Aprobación por parte de la Agencia APP de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el CAPÍTULO VI del Contrato.
(b) Entrega de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la Interventoría —y, cuando se trate de un consorcio o unión temporal, por cada uno de sus integrantes—, en la cual se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
(c) Aprobación por parte de la Agencia APP de las hojas de vida del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría.

Parágrafo Segundo — Acta de Inicio. El Acta de Inicio se suscribirá de manera simultánea con el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, previa verificación del

cumplimiento de los requisitos del Parágrafo Primero y del fondeo de la Subcuenta Interventoría a que se refiere el Parágrafo Tercero. En consecuencia, la Interventoría no iniciará ejecución mientras no se suscriba el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, de modo que, si éste no llegare a iniciar, el presente Contrato permanecerá únicamente suscrito, sin que su no inicio genere indemnización o compensación alguna a favor de la Interventoría.

Parágrafo Tercero — Condición de inicio ligada al Contrato de Concesión. Para mayor claridad, la ejecución de la Interventoría requerirá que, además de los requisitos del Parágrafo Primero, el Contrato de Concesión se haya suscrito por las partes y el Concesionario haya fondeado la Subcuenta Interventoría del patrimonio autónomo, en los términos previstos en el Contrato de Concesión. En consecuencia, no habrá lugar a suscribir el Acta de Inicio de Interventoría mientras dicha subcuenta no se encuentre fondeada.

Parágrafo Cuarto — Carácter accesorio. El Contrato de Interventoría es de naturaleza accesoria respecto del Contrato de Concesión sobre el cual se ejercen las labores de interventoría. En razón de ello, si el Contrato de Concesión se suspende o termina por cualquier causa, la Agencia APP podrá, respectivamente, suspender o dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, mediante acto motivado que invoque dicha circunstancia, sin que ello genere a favor de la Interventoría indemnización o compensación alguna por la suspensión o la terminación anticipada. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de la Interventoría a recibir el pago de los servicios efectivamente prestados y causados hasta la fecha de la suspensión o terminación, de conformidad con la CLÁUSULA 2.4.

CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago

Por concepto de remuneración de los servicios prestados por la Interventoría, la Agencia APP, previa verificación de todos los requisitos establecidos a continuación, emitirá instrucción de pago a la fiduciaria que administre el patrimonio autónomo de la concesión, correspondiente al valor mensual global fijo ofertado por el proponente adjudicatario, mes vencido. El valor mensual en específico a pagar dependerá de la Etapa o Fase en que se encuentre el contrato de concesión objeto de esta interventoría, así:

Etapa	Fase	Meses	Valor Mensual	Valor Etapa/Fase
Preoperativa	Preconstrucción	9	[●]	[●]
	Construcción	36	[●]	[●]
De Operación y Mantenimiento		129	[●]	[●]
De Reversión		6	[●]	[●]
De liquidación de la Concesión		4	[●]	[●]

TOTALES	[•]

*Pesos constantes del mes de referencia – enero de 2026- incluido IVA.

Dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles siguientes de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la Agencia APP un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá por lo menos la siguiente información: (i) Mes al que corresponde el acta (ii) funcionarios que intervienen en su suscripción (iii) informe de Actividades desarrolladas por el Interventor durante el mes y soportes (iv) cálculo del valor a pagar, en aplicación de lo previsto en esta cláusula, con sus requisitos para el pago. En todo caso, la estructura del Informe Mensual está regulada en el Apéndice 1. Manual de Interventoría.

El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la aprobación que haga la Agencia APP de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor durante el correspondiente periodo mensual como soporte del respectivo informe y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará el valor mensual global fijo ofertado con cargo a la Subcuenta Interventoría constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

Parágrafo Primero - Procedimiento para el pago:

(a) A partir de la presentación del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la Agencia APP contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Una vez la Interventoría reciba las observaciones por parte de la Agencia APP, tiene un plazo de cinco (5) Días Hábiles para realizar los ajustes pertinentes y remitir de nuevo la información a la Agencia APP. Este ciclo de revisión se hará las veces que sea necesario, hasta que la Supervisión apruebe el Acta Mensual de Pago con los soportes.

(b) Si vencido este plazo, la Agencia APP no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

(c) Para la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será requisito:

1. La verificación de la disposición de todo el Personal Mínimo Obligatorio que debe disponer la Interventoría, cumpliendo el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas.

2. Verificar que el Interventor ha presentado los informes que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes hayan sido aprobados por el Supervisor de la Interventoría, todo en los términos señalados en la minuta de Contrato de Interventoría.

3. La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50° de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.

(d) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:

i. Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor por la Agencia APP mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, la Agencia APP podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.

ii. Cuando se establezca que, por error, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

iii. De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

iv. En el evento en que una vez efectuada la aprobación del(los) informe(s) de Interventoría, u aquellas condiciones pactadas para efectuar el pago, en cualquier Etapa o Fase, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas del presente Contrato, el pago mensual se reducirá en la

proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la Agencia APP o que no se encuentre presente y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el IBC reportado en las planillas de pago de la seguridad social. En el evento en que lo anterior ocurra en el primer mes de ejecución del Contrato de Interventoría, la Agencia APP asignará la base a descontar según el presupuesto oficial.

La reducción de la retribución de que trata el presente literal no impedirá la imposición de multas en los términos del contrato. Los valores señalados en la presente Cláusula se expresan en Pesos constantes del Mes de Referencia, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total del Contrato de Interventoría expresado en Pesos del Mes de Referencia será actualizado anualmente de acuerdo con la variación del IPC utilizando la siguiente fórmula:

$$R_a = R_k * \frac{IPC_w}{IPC_r}$$

Dónde:

R_a: es la Retribución Actualizada.
R_k : es la Retribución expresada en Pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC_w : es el IPC del Mes de Diciembre del año para el que se está calculando la Retribución.
IPC_r : es el IPC del Mes de Referencia.

El primer y último pago se realizará de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

Cuando por causas no imputables al Interventor la ejecución de alguna de las etapas y/o fases del Contrato de Concesión se prolongue más allá del plazo de ejecución del presente Contrato, la Agencia APP reconocerá al Interventor, por cada mes o fracción de día efectivamente ejecutado mientras subsista la prolongación y continúe siendo exigible la prestación del servicio, el valor mensual —o su equivalente en días— correspondiente a la etapa en la que se encuentre la ejecución del Contrato de Concesión, con la actualización por IPC prevista en esta Cláusula, haya sido o no originada la prolongación por causas imputables al Concesionario. En consecuencia, el reconocimiento no se limita a un único período mensual, con independencia de la duración real de la prolongación.

Parágrafo segundo:

En todo caso, para que la Agencia APP pueda dar la instrucción de pago a la Fiduciaria, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor de la Interventoría.

Una vez aprobada la factura, la Agencia APP hará la notificación a la Fiduciaria para que esta proceda al pago. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la Agencia APP la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la Agencia APP se compromete a revisar la factura dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

La Agencia APP tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para instruir a la Fiduciaria el pago mensual del Interventor.

Durante el tiempo del trámite de pago hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de ninguna índole al Interventor. En todo caso el plazo máximo de pago al Interventor sin intereses de mora no superará los noventa (90) Días.

Si se agotasen los recursos de la Subcuenta Interventoría y pasados noventa (90) días no existieren recursos adicionales o no se perfeccionare el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la Cláusula 9.1 del presente Contrato de Contrato de Interventoría.

Parágrafo tercero – Forma de pago específica de liquidación:

La Agencia APP dará la instrucción de pago a la Fiduciaria para reconocer la remuneración a la Interventoría por la Etapa de Liquidación cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes hitos:

i. Contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del borrador de liquidación del Contrato de Concesión.
ii. Firma de mutuo acuerdo, entre la Agencia APP y la Interventoría, del Acta de Liquidación de Interventoría o mediante el acto administrativo de liquidación unilateral.

Posterior al cumplimiento de lo anterior, la Agencia APP procederá con el pago del valor establecido contractualmente para la Etapa de Liquidación, previa presentación de la factura y certificado de parafiscales actualizado, en cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50° de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros

CLÁUSULA 2.5 Valor del Contrato

El Valor del Contrato asciende a la cifra de [●], correspondiente al valor ofertado por el proponente adjudicatario, incluyendo IVA del 19% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la Agencia APP: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la Agencia APP declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es un ente con carácter descentralizado adscrito a la Alcaldía de Medellín; específicamente se trata de una Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial, que hace parte del Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1364 de 2012 y 883 de 2015.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la Agencia APP y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las facultades concedidas legal y reglamentariamente.

(b) Declaraciones y Garantías de la Interventoría: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la Interventoría declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: La Interventoría (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: La Interventoría y su representante legal o apoderado cuentan con la capacidad estatutaria o contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos o su contrato de creación y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el Contrato;
2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. La Interventoría cuenta con las autorizaciones corporativas o contractuales requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario o contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
2. La suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable a la Interventoría ni a su regulación interna o estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: La Interventoría ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la Agencia APP durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, así mismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la Agencia APP aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: La Interventoría declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la Agencia APP, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión. Así, reconoce y acepta que el Valor del Contrato es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son la Interventoría y sus integrantes, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará la Interventoría a los pagos de la Agencia APP serán única y exclusivamente para la ejecución del Contrato, mientras existan obligaciones a cargo de la Interventoría derivados de la ejecución de este. De la misma manera, la Interventoría declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor del Proyecto designado por la Agencia APP para tal fin.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: La Interventoría declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago, establecido con base en la oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí descritas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato. La Interventoría declara y garantiza que conoce que la forma de pago es a precio global fijo mensual.

(ix) La Interventoría declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, incluyendo el cronograma de pagos a cargo de la Agencia APP, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, las condiciones de seguridad y de acceso a los lugares en que se presta el servicio de interventoría, el régimen tributario al que estará sometida, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su oferta. Asimismo, declara y garantiza que ha investigado plenamente los riesgos y los demás factores determinantes de los costos de prestación del servicio de interventoría, los cuales incluyó en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho de que la Interventoría no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de tales costos no la eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Agencia APP, por cuanto asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(x) La Interventoría declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del Contrato, que no se halla (ni ninguno

de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad la Interventoría declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la Agencia APP y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la Agencia APP.

(xi) La Interventoría declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xii) La Interventoría no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiii) La Interventoría declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiv) La Interventoría declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Concesión y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de estructurador sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración).
2. Haber sido Supervisor o Interventor de la estructuración del Proyecto o sus dependientes. Se entenderá por Supervisor o Interventor quien realizó las

actividades de Supervisión o de Interventoría, entendidas como el control y vigilancia de la estructuración, en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable la calidad de Supervisor o Interventor sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de Supervisión o de Interventoría).

3. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión.
4. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de consorcio, unión temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión a vigilar.

(xv) La Interventoría declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xvi) La Interventoría declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio o la unión temporal, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III

Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones Generales de la Interventoría

Son obligaciones generales de la Interventoría, sin perjuicio de las demás previstas en el Contrato y en el Apéndice No. 1 - Manual de Interventoría, las siguientes:

(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.

(b) Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

(c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, la Interventoría se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas.

(d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría establecidos en el Apéndice No. 1 – Manual de Interventoría y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual expedido por la Agencia APP, así como en sus modificaciones, adiciones y complementaciones, dentro del plazo que esta establezca.

(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y medios de transporte requeridos, entre otros.

(f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta del Concesionario, en el Contrato de Concesión y en sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y en general con los antecedentes precontractuales (respuestas a observaciones) y contractuales, así como en los planes, programas y manuales

presentados por el Concesionario y que se encuentren avalados por la Interventoría y/o la Agencia APP.

(g) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable.

(h) Cumplir con los plazos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, así como sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, para las actuaciones de la Interventoría. Igualmente, deberá cumplir con los plazos perentorios otorgados por la Agencia en cualquier Comunicación Oficial.

(i) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión, requieren de su participación dentro del plazo establecido por la Agencia APP.

(j) Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por la Agencia APP, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en todo caso cuando la Agencia APP así se lo solicite.

(k) Entregar a la Agencia APP la información solicitada en los plazos establecidos y de manera exacta y oportuna.

(l) Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar a la Agencia APP dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión. A excepción de los plazos contenidos en la CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes, el plazo máximo para remitir el proyecto de respuesta a la Agencia APP, cuando le sea requerido, será de cinco (5) Días Hábiles previos al vencimiento del término de respuesta con el que cuenta la Agencia APP.

(m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus otrosíes y en el Apéndice No. 1 – Manual de Interventoría, en las fechas estipuladas, los formatos de gestión de calidad y usando los sistemas de información que la Agencia APP establezca en cada caso. Lo anterior incluye la remisión de documentos en cumplimiento de lo establecido en la Circular 0013 de 2013 de la Agencia APP (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos para la entrega de estudios y documentos del Proyecto, observando la Ley 594 de 2000 y demás normas archivísticas aplicables.

(n) Rendir informes y/o conceptos técnicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y prediales que sean requeridos por la Agencia APP y dentro del plazo fijado por esta, de conformidad con lo establecido en CLÁUSULA 2.2 Alcance, durante la ejecución del Contrato sin limitarse a las modificaciones que puedan surgir del mismo, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras Entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el personal solicitado por la Agencia APP cuando ello sea necesario.

(o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario está obligado a entregarle a la Interventoría o a la Agencia APP, de conformidad con el Contrato de Concesión y dentro del plazo establecido por la Agencia APP.

(p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo de la Interventoría, así como aquellos que, estando a cargo indistintamente de la Agencia APP o de la Interventoría, sean requeridos por la Agencia APP para su ejecución por la Interventoría, siempre que se enmarquen dentro del objeto y el alcance del Contrato y dentro de la competencia de la Interventoría.

En ningún caso esta obligación comprende actos que correspondan a potestades o competencias propias e indelegables de la Agencia APP —tales como la expedición de actos administrativos, el ejercicio de facultades excepcionales, la imposición de multas o sanciones al Concesionario y la impartición de instrucciones a la fiduciaria— , los cuales permanecen en cabeza de la Agencia APP. El costo de los actos así ejecutados se entiende cubierto por el precio global fijo, sin perjuicio del tratamiento de la Cláusula 4.3 y, para las ampliaciones del objeto o del alcance, del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

(q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos allí señalados o, a falta de plazo expreso, en los que sean necesarios para el normal desarrollo de dicho Contrato.

(r) Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la Agencia APP, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario o con un tercero.

(s) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, formular los requerimientos del caso, adoptar los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable, y comunicarlo a la Agencia

APP, rindiendo concepto sobre las acciones a seguir y preparando los documentos que se requieran.

(t) Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la Agencia APP cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión.

(u) Realizar seguimiento efectivo al cumplimiento de las medidas correctivas que hayan sido ordenadas al Concesionario por la Agencia APP o recomendadas por la Interventoría, verificando dentro de los plazos establecidos que dichas medidas hayan sido adoptadas de manera completa y oportuna. De no haberse subsanado la situación dentro del plazo fijado, la Interventoría deberá informarlo de inmediato a la Agencia APP mediante Comunicación Oficial, con el concepto técnico, jurídico o financiero que corresponda y la recomendación sobre las acciones de apremio procedentes conforme al Contrato de Concesión y a la Ley Aplicable.

(v) Realizar con el personal requerido por la Agencia APP dentro del plazo establecido, el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o solicitadas por la Agencia APP u otra Entidad u organismo frente a las gestiones técnica, administrativa, de operación y mantenimiento, financiera, contable, de explotación comercial y contraprestación, jurídica, social y de atención al usuario, de seguros y garantías, de riesgos y de gestión de calidad, y remitir la información solicitada dentro de los plazos definidos.

(w) En relación con la verificación de la Explotación Comercial y la Contraprestación a favor de la Agencia APP, la Interventoría deberá, adicionalmente a las obligaciones previstas en la Cláusula 2.2: (i) proyectar y gestionar la suscripción de los documentos que acrediten las deducciones o ajustes que correspondan al Concesionario conforme al Contrato de Concesión, con la periodicidad allí prevista; (ii) elaborar y someter a aprobación de la Agencia APP los insumos técnicos, financieros y contables necesarios para la determinación, liquidación y reporte de la Contraprestación en sus componentes en dinero y en especie; y (iii) recolectar y diligenciar la totalidad de los documentos y soportes requeridos para que la Agencia APP pueda impartir las instrucciones correspondientes a la Fiduciaria. El incumplimiento oportuno de estas obligaciones se entenderá como incumplimiento del Contrato en los términos del Capítulo VII.

(x) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas que regulan las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En

consecuencia, se compromete a mantener indemne a la Agencia APP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en este numeral.

(y) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual tiene que elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en el mismo. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Interventoría, la Interventoría deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - lSO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(z) Garantizar que toda la información relacionada con la ejecución del Contrato de Concesión —incluyendo actas, informes, comunicaciones, conceptos y demás documentos producidos o recibidos en ejercicio de sus funciones— sea incorporada de manera oportuna, completa y organizada al expediente contractual que debe ser creado y administrado por la Interventoría y al cual debe tener acceso la Agencia APP; utilizando para tal efecto los sistemas de información, formatos y plataformas que se definan entre las Partes. Esta obligación se extiende durante toda la vigencia del Contrato y comprende tanto los documentos físicos como los digitales, en los términos de la Ley 594 de 2000 y las normas archivísticas aplicables.

(aa) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantenerlos disponibles para consulta de la Agencia APP y suministrar a solicitud de la Agencia APP copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para su entrega por parte de la Interventoría en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días. En todo caso, la Interventoría se compromete a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y desarrollo del Contrato.

(bb) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

(cc) Teniendo en cuenta que el plazo del Contrato de Interventoría se encuentre dentro de la vigencia de la liquidación del Contrato de Concesión, deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con Ley Aplicable y las reglas propias del Contrato de Concesión. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su respectiva

liquidación o ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, incluido su período de reversión y trámite de liquidación.

(dd) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, en el Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor designado por la Agencia APP para tal fin.

Parágrafo único: Plazo residual de respuesta. Cuando el Contrato de Interventoría, el Contrato de Concesión o la Ley Aplicable no establezcan un plazo específico, y la Agencia APP no lo señale en la respectiva Comunicación Oficial, la Interventoría dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del respectivo requerimiento, para atender las solicitudes, requerimientos, informes y conceptos que aquella le formule. Este plazo opera de manera residual y sin perjuicio de los plazos específicos previstos en el Contrato, incluidos los de la Cláusula 5.3 y el de respuesta a PQRS.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la Agencia APP

En desarrollo del Contrato, la Agencia APP tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del Contrato:

(a) Entregar de manera oportuna a la Interventoría la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, en particular aquella relacionada con el Contrato de Concesión que se encuentre en poder de la Agencia APP.

(b) Permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de la Interventoría, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de su objeto, sin perjuicio de las facultades de dirección, control y vigilancia que le corresponden a la Agencia APP sobre el Contrato de Concesión.

(c) Revisar y pronunciarse, dentro de los plazos previstos en el Contrato, sobre los informes, conceptos y demás documentos que le presente la Interventoría en ejercicio de sus obligaciones.

(d) Impartir oportunamente a la Fiduciaria las instrucciones que correspondan para que se efectúen, con cargo a la Subcuenta Interventoría, los pagos a favor de la Interventoría que se causen en los términos del Contrato, dentro de los plazos aquí señalados.

(e) Verificar que la Interventoría se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(f) Dar respuesta oportuna a las comunicaciones, requerimientos y solicitudes que le formule la Interventoría, dentro de los plazos previstos en el Contrato o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del asunto.

(g) Colaborar con la Interventoría para el adecuado ejercicio de la vigilancia y control del Contrato de Concesión, incluyendo el suministro de los soportes y aclaraciones que sean necesarios.

(h) Programar las reuniones de seguimiento que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del Contrato de Concesión y del presente Contrato.

(i) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integren la Interventoría, ya sea como proponente individual o como estructura plural que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y tres (3) años más, regla que deberá conservarse en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO IV

Personal de la Interventoría

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría

La Interventoría deberá contar con todo el personal necesario para la toma de decisiones, la evaluación y/o análisis de los entregables a cargo del Concesionario, la emisión de conceptos específicos que requiera el proyecto los cuales deberán estar firmados por el Director de Interventoría y el profesional específico, además de cumplir con el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta cláusula y según lo establecido en el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas, y la CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio del presente Contrato en las siguientes condiciones:

(a) El Personal Mínimo Obligatorio establecido en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas, deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos contemplados en los párrafos siguientes:

(i) La Interventoría deberá presentar las hojas de vida del personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

(ii) En caso de que la Agencia APP presente observaciones respecto de los profesionales presentados, la Interventoría deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la Agencia APP dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación. El incumplimiento de estos términos por parte de la Interventoría dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable. Vencido el plazo aquí previsto sin que la Agencia APP se hubiere pronunciado sobre las hojas de vida presentadas o, según el caso, sobre las correcciones efectuadas por la Interventoría, se entenderá que estas han sido aprobadas para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, sin perjuicio de que la Agencia APP pueda solicitar posteriormente el reemplazo del respectivo profesional en los términos de la CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio, si advierte que no cumple con los requisitos exigidos.

(b) La Interventoría deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, tendrá que observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) La Interventoría se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Agencia APP o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores de la Interventoría que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, la Interventoría se compromete a que como mínimo el personal establecido en el Plan de Cargas contenido en el Apéndice No. 2, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente, para lo cual la Interventoría dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii) La Interventoría se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia mínimo exigido para cada cargo en el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas para la debida vigilancia del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(iv) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por la Interventoría, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas con la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(v) Correrá por cuenta de la Interventoría el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, la Interventoría deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La Agencia APP no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la Agencia APP se viese obligada

a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales de la Interventoría, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la Agencia APP. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.

(vi) En todo caso, será obligación de la Interventoría asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos laborales previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el CAPÍTULO VI del presente Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(vii) Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, la Interventoría deberá presentar al Supervisor designado por la Agencia APP para tal fin, el proyecto de Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría con las facturas mensuales según lo señalado en la CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago del presente Contrato, así como el soporte que demuestre que todos sus contratistas han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados y certificar por escrito esta situación ante la Agencia APP. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata este literal que les corresponda.

(viii) La Interventoría deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(ix) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el Contrato, el revisor fiscal de la Interventoría o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que la Interventoría y sus contratistas se encuentran al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos los empleados de la Interventoría y sus contratistas.

(x) De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el aumento de las diferentes Fases y/o Etapas del Contrato descritas en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, o inclusive en el

evento en que las actividades sujetas a seguimiento y control del Contrato de Concesión se vean reducidas o aumentadas; el Personal Mínimo Obligatorio y sus dedicaciones, solicitado por la Agencia APP en el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la Agencia APP conforme con las reglas previstas en las CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la Agencia APP. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas efectuada por la Agencia APP en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por la Interventoría a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la Agencia APP por la modificación.

(c) La remuneración del presente Contrato, pactado bajo la modalidad de precio global fijo, comprende la totalidad de los costos, gastos, actividades, recursos y medios —humanos, técnicos, administrativos y logísticos— necesarios para la cabal y oportuna ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el personal mínimo obligatorio señalado en el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas constituye una exigencia mínima e inderogable a cargo del Interventor, y en ningún caso un límite máximo ni la medida total de su obligación. Por lo anterior, el Interventor será responsable de asegurar el cumplimiento íntegro del objeto y su alcance, para lo cual deberá disponer y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal y demás recursos que resulten necesarios, aun cuando excedan el personal mínimo previsto en el Plan de Cargas, sin que ello genere pago, reconocimiento, reajuste, compensación o restablecimiento económico adicional alguno a cargo de la Agencia APP.

Esta previsión es consustancial a la naturaleza conmutativa del Contrato (artículo 28 de la Ley 80 de 1993) y a la modalidad de precio global fijo, en virtud de la cual el Interventor asume el álea normal derivada de la correcta estimación de los recursos requeridos para el cumplimiento de su objeto; todo ello sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato que proceda por hechos imprevisibles, extraordinarios y no imputables al Interventor, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y de las estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio

(a) La Interventoría no podrá cambiar al personal mínimo ofrecido para habilitarse, para la ejecución del Contrato durante un lapso de nueve (9) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores

condiciones que las señaladas en el Apéndice No. 2 - Plan de Cargas, previa aprobación por parte de la Agencia APP.

(b) Siempre que la Interventoría considere el cambio de uno(s) de sus profesionales, técnicos o tecnólogos, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la Agencia APP y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la Agencia APP en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la Agencia APP podrá exigir, mediante decisión motivada, el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría o contratista, cuando lo considere necesario para la adecuada ejecución del Contrato. La Interventoría estará en la obligación de acatar la exigencia, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la Agencia APP.

(d) El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por la Interventoría a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría, y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación. Vencido el plazo aquí previsto sin que la Agencia APP se hubiere pronunciado sobre la hoja(s) de vida presentada(s) o, según el caso, sobre las correcciones efectuadas por la Interventoría, se entenderá que estas han sido aprobadas.

(e) Al momento en que se presente un reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría o contratista, la Interventoría deberá garantizar que las funciones sujetas al cargo se sigan ejecutando sin solución de continuidad.

(f) La Interventoría deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría de la Interventoría y las condiciones en la CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago y durante la ejecución del Contrato, la Agencia APP podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas contenido en el Apéndice No. 2, cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar a la Interventoría con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación de

acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior no tendrá ninguna repercusión en cuanto al Valor del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas, prevalecerá la decisión adoptada por la Agencia APP frente a la modificación del Plan de Cargas. Dicha decisión será notificada a la Interventoría indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas y del Presupuesto Desagregado.

La facultad de modificación del Plan de Cargas prevista en esta Cláusula y en la Cláusula 4.1 opera dentro del objeto y el alcance contratados y comprende la reorganización, sustitución y redistribución de dedicaciones del Personal Mínimo Obligatorio sin repercusión en el Valor del Contrato. Cuando una modificación solicitada por la Agencia APP obedezca a una ampliación del objeto o del alcance de la interventoría que exija, de manera objetiva, mayores recursos a los contratados, su reconocimiento se tramitará conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, preservándose la conmutatividad del Contrato.

CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría numerales (i) y (ii) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

(a) Vinculación: Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos laborales, así como el comprobante del último pago realizado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio de que el Supervisor designado por la Agencia APP para tal fin, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Director y el Subdirector Técnico de Interventoría de que trata el Apéndice No. 2, deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con la Interventoría, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el

término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la Interventoría acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la Agencia APP o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el Contrato de Interventoría, del personal que presenta, no sea superior al cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia APP podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá a la Interventoría para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Interventoría.

(b) Experiencia: El Apéndice No. 2 establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría.

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional emitida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se constate que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo al menos a un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la Agencia APP. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Apéndice No. 2 – Plan de Cargas.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Mínimo Obligatorio de que trata el Apéndice No. 2 no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la Agencia APP no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	**Experiencia General**	**Experiencia Específica**
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la formación académica, del presente documento, pero la Interventoría considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá allegar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal de la Interventoría, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la Agencia APP pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte de la Interventoría con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la Agencia APP como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la Agencia APP a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que la Interventoría acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, la Interventoría deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (Copnia) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, la Interventoría deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad de la Interventoría el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y

Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la Agencia APP y la Interventoría o su personal

La Interventoría ejecutará el Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia APP y la Interventoría, por una parte, y la Agencia APP y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de la Interventoría, por la otra. Será obligación de la Interventoría bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no del personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados, agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia APP no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá la Interventoría, el cual expresamente mantendrá indemne a la Agencia APP por cualquier reclamación del personal al respecto. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre la Interventoría con el personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral

La Interventoría se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **[●]** del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en el Anexo 9 – Declaración de porcentaje de personal calificado colombiano. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer mes de ejecución del contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la Entidad, enviando nuevamente el formato en el que conste la información indicada.

Así mismo, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

La Interventoría se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V

Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes de la Interventoría al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del Contrato de Concesión y el presente Contrato, de conformidad con el parágrafo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la Agencia APP.

CLÁUSULA 5.2 Informes

La Interventoría deberá presentar los informes de ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Apéndice No. 1 – Manual de Interventoría, con la periodicidad y en los términos allí indicados. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia APP.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la Agencia APP considera que la Interventoría no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato, la Agencia APP lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la Agencia APP considere pertinentes.

Si la Interventoría está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la Agencia APP, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la Agencia APP, así se lo notificará por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas. Vencido este plazo sin que la Interventoría se hubiere pronunciado, se entenderá que acepta el requerimiento de la Agencia APP.

Si la Agencia APP insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, deberá manifestarlo por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de las razones expuestas por la Interventoría, una vez analizadas estas. Vencido este plazo sin que la Agencia APP se hubiere pronunciado, se entenderá que las razones de la Interventoría han sido aceptadas y el informe quedará aprobado en los términos presentados por esta.

Si la Agencia APP insiste dentro del plazo señalado, el informe será improbado por la Agencia APP en la parte sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato.

CAPÍTULO VI

Garantías y Pólizas del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, la Interventoría deberá presentar para aprobación de la Agencia APP, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones previstas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia APP y como tomador- garantizado o afianzado la Interventoría.

(b) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del Contrato se otorgarán para cada Etapa o Fase contractual establecida en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la Agencia APP – Entidad Estatal- con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la Interventoría relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan a la Interventoría.

Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

1. Etapa Preoperativa, Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, sobre la Fase de Preconstrucción [●] y la Fase de Construcción y Amoblamiento [●]. La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Etapa Preoperativa, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más.

2. Etapa de Operación y Mantenimiento: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio,

sobre la Etapa de Operación y Mantenimiento [●] salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.

3. Etapa de Reversión: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, sobre la Etapa de Reversión [●] salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más y/o hasta la liquidación del Contrato.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo de la Interventoría, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la Agencia APP con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado para cada una de las etapas señaladas será equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la Agencia APP para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo de la Interventoría durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será la siguiente:

1. Etapa preoperativa: De acuerdo con el plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, esta etapa abarca la fase de (Preconstrucción, [●]Meses y Construcción [●] Meses). La vigencia deberá cubrir el plazo total de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.

2. Etapa de Operación y Mantenimiento: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, sobre la Etapa de Operación y Mantenimiento ([●]Meses) cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y tres (3) años más.

3. Etapa de Reversión: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio, sobre la Etapa

de Reversión, ([●]Meses), cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

En todo caso, la vigencia de este amparo en cada una de las correspondientes etapas deberá prorrogarse, a costo y riesgo de la Interventoría, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la Agencia APP con esta Garantía Única de Cumplimiento.

El valor asegurado será la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC anualmente teniendo como fecha de referencia de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: La Interventoría deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubre los perjuicios que pueda sufrir la Agencia APP como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio de interventoría prestado, incluyendo los defectos o deficiencias que solo se evidencien después de la terminación del Contrato —por ejemplo, conceptos técnicos o jurídicos emitidos por la Interventoría que resulten errados y que generen perjuicios a la Agencia APP durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión o en eventuales litigios posteriores. Se fija en el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia de tres (3) años contados desde la terminación del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, la Interventoría deberá presentar para aprobación de la Agencia APP, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por todo concepto a la Agencia APP frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida o integridad personal de terceros o de la Agencia APP, incluyendo las de los empleados, agentes o contratistas de la Agencia APP, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de la Interventoría o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(b) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y se deberá prorrogar de forma sucesiva hasta el plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Contrato.

(c) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la Agencia APP y a la Interventoría como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y a la Agencia APP. El tomador deberá ser la Interventoría.

(d) La póliza deberá constituirse de acuerdo con todas las coberturas y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

(e) El valor asegurado para el seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá, como mínimo, al valor que resulte de aplicar el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del Contrato de Interventoría. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) La Agencia APP dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por la Interventoría durante la vigencia del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte de la Interventoría. Si la Agencia APP tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito a la Interventoría quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la Agencia APP en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la Agencia APP este aprobará la(s) garantía(s). Si la Interventoría no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la Agencia APP, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) La Interventoría deberá reponer el valor de los amparos de la garantía y pólizas, cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo de la Interventoría.

(d) La Interventoría deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente capítulo y pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y por lo tanto la Agencia APP podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(e) Si la Interventoría no prorroga las garantías y pólizas antes del vencimiento del plazo señalado en el Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

(f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías y pólizas, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones en la garantía de cumplimiento diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía o seguros diferente de los solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

(h) En cualquier caso de modificación del Contrato, la Interventoría se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por la Interventoría en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o la Interventoría, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si la Agencia APP advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir a la Interventoría la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la Agencia APP, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Apremio

CLÁUSULA 7.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de la Interventoría, se causarán las Multas que se detallan en la CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas. Las Multas a las que se refiere la presente cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(b) El pago de las Multas no exonerará a la Interventoría del cumplimiento de ninguna de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato, teniendo en cuenta que la multa tiene como único fin conminar a la Interventoría para que cumpla la respectiva obligación.

(c) Para la imposición de las Multas, la Agencia APP tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(d) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) La Interventoría contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa, que será determinado por la Agencia APP dependiendo del tipo de incumplimiento. Este Plazo de Cura se contará en los términos establecidos para la Comunicación Oficial, vencido este período, si persiste el incumplimiento la Agencia APP impondrá la Multa desde la fecha en que debió dar cumplimiento a la obligación, es decir, la Multa operará de forma retroactiva.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que la Interventoría hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que la Interventoría subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en la CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el Contrato,

sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la Agencia APP deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Contrato de Interventoría, incluyendo las previstas en el presente Contrato y las facultades excepcionales establecidas en la Ley Aplicable.

(c) Si la Interventoría sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la Agencia APP, conforme con lo establecido en el literal (a) de esta cláusula, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la CLÁUSULA 7.1 Multas frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Interventoría, la Agencia APP procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas a la Interventoría no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Para efectos de esta cláusula, el Valor del Contrato incluye el valor inicialmente pactado más el valor de sus adiciones, si es el caso. Las Multas establecidas en la presente cláusula no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la Agencia APP considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la Agencia APP llegase a imponer serán respecto a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si la Interventoría no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el CAPÍTULO VI relativas con las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si la Interventoría no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados, bien como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, por solicitud de la Agencia APP o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Apéndice No. 2, la Agencia APP rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato

para reemplazo y el mismo sea aprobado por la Agencia APP. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la Agencia APP, pero si la Agencia APP rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que la Interventoría cumpla con la obligación.

(iii) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la CLÁUSULA 2.2 Alcance.

(iv) Incumplimiento en la Entrega de Información a la Agencia APP. Si la Interventoría no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la Agencia APP, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(v) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados de la Interventoría, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato (ya sea de la Interventoría o de sus contratistas).

(vi) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal de la Interventoría. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio de la Interventoría del presente Contrato, y en la CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio.

(vii) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio y en el Anexo Técnico. La Interventoría se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos prevista en el Anexo Técnico del Contrato.

(c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones o sus anexos, en el Contrato, en sus anexos y/o en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, que no se encuentren expresamente previstas como una Multa especial en esta cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del Contrato por ejecutar.

Las Multas diarias sucesivas descritas en la presente cláusula serán expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez la Supervisión verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que la Interventoría hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo ante la Dirección General de la Agencia APP para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento respectivo, cuando la Supervisión verifique la existencia de este y haya presentado el informe respectivo.

(c) Se entenderá iniciado del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez notificada a la Interventoría la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas

(a) Las Multas se pagarán o descontarán por parte de la Interventoría o de la Agencia APP, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que las imponga quede en firme. En todo caso, la Agencia APP podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa impuesta, respecto de cualquier suma que la Agencia APP le adeude a la Interventoría. Por lo tanto, la Interventoría faculta a la Agencia APP para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas que se encuentren en firme dentro del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría.

(b) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas a la Interventoría, la Agencia APP podrá dar aplicación a la CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.

CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas descritas en la CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas, del presente contrato, se actualizarán al momento del pago conforme con la variación del IPC. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa, el cual será definido en el acto administrativo que la imponga y hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal

En caso de presentarse por parte de la Interventoría incumplimiento total del Contrato, o dar lugar a la declaratoria de caducidad, esta pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Agencia APP, una suma equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que la Interventoría ocasione a la Agencia APP. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

La Cláusula Penal aquí regulada no podrá ser acumulable con el escenario establecido en el literal d) de la Cláusula 9.1 de este Contrato.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia APP constituya en mora a la Interventoría ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual la Interventoría renuncia expresamente. Por lo tanto, la Interventoría faculta a la Agencia APP para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor.

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO VIII

Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición

(a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes relacionada con la ejecución de este Contrato – con la excepción de las controversias que tengan que ver con la terminación y la liquidación de este Contrato, las cuales será conocidas por el Panel Arbitral- serán definidas por el Panel de Amigable Composición, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 156 de 2012 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) En todo caso, las decisiones del Amigable Componedor deben ser acatadas por las Partes de manera inmediata a su promulgación, aún en el caso que esté pendiente una solicitud de nulidad o de revocatoria formulada por cualquiera de las Partes, y sólo dejará de ser obligatoria cuando así lo decida el Tribunal de Arbitramento y a partir de dicha decisión.

(c) El Panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal (d) de la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias definidas en el literal (a) de está cláusula que surjan entre las Partes respecto de este Contrato.

(d) Los miembros del Panel de Amigables Componedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Remisión de listas: Máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Interventoría, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de tres (3) profesionales en Derecho, Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura o áreas afines y que cuenten con una experiencia profesional especifica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.

(ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Componedor, de la lista que le remitió la Parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a la otra Parte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, el Amigable Componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y, a su vez, hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, para lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en el apartado (xiv) del literal d) de la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición.

(iv) Designación Tercer Amigable: Dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento de los términos anteriores, las Partes podrán designar de común acuerdo, o incluso por sorteo, este tercer Amigable Componedor.

(v) Vencidos los términos descritos en los apartados anteriores sin que se haya designado alguno de los Amigables Componedores, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo allí establecido, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín en el que delegará dicha designación para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que acrediten una experiencia profesional especifica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura, en cualquier de las profesiones descritas en el apartado (i) de este literal.

(vi) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición.

(vii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.

(viii) Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, o sobreviene un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre su independencia o imparcialidad, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

(ix) A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con lo previsto en el apartado (xiv) del literal d) de la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

(x) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la Agencia APP, del Distrito de Medellín o sus entidades vinculadas o adscritas; de la Interventoría o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes de la Interventoría ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la Agencia APP, el Concesionario o de la Interventoría.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o interventor de la Agencia APP. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

(xi) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(xii) El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato de Concesión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de

Interventoría, el Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato de Interventoría y del Contrato de Concesión, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento.

A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los integrantes del Amigable Componedor todos los documentos relevantes del Contrato de Interventoría y así mismo a atender cualquier requerimiento de información que les eleve el Panel de Amigables Componedores.

(xiii) Ratificación: La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia el numeral anterior. Los miembros del Panel de Amigables Componedores se entenderán ratificados de manera automática por periodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del Contrato de Interventoría, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no ratificarlos.

En caso que la intención sea la de NO ratificar alguno de sus miembros, la Parte que designó al integrante del Panel, podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del periodo de dos años indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas, y de igual manera informar de dicha determinación a los Amigables Componedores y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; en cuyo caso, se entenderá removido y se realizará una nueva designación, de conformidad con lo previsto en el apartado (xiv) del literal d) de la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición.

En relación con los miembros del Panel que fueron sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, si alguna de las Partes, dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del período de dos años inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de NO ratificarlo, la otra Parte podrá manifestar su aceptación para la NO ratificación del integrante del Panel o denegar tal manifestación. La otra Parte tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la NO ratificación. En caso de acuerdo expreso o ficto para la NO ratificación del

miembro del Amigable, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en el apartado (xiv) del literal d) de la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición.

(xiv) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Componedores, este deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo mediante el cual fue designado, en los términos propios de cada selección.

(xv) El término de ratificación para quien sustituye al Amigable Componedor faltante no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional, esto es, corresponderá al mismo término contado a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia la Sección (vi) anterior.

(xvi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

(e) Remuneración del Amigable Componedor:

(i) Honorarios: Los honorarios de los Amigables Componedores se activarán al momento de ser notificados por el Centro sobre el inicio de un proceso de solución de controversias y dichos honorarios se asumirán con cargo a la Subcuenta MASC del Contrato de Concesión. Estos honorarios se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la siguiente tabla:

Cuantía del Proceso (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV)	**Honorarios Máximos por Miembro**
Menos de 10 o sin cuantía	10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1794	1.75% de la cuantía

Mayor a 1794	1.5% de la cuantía

(ii) Costos, Gastos y Eventuales Condenas: Los gastos no descritos anteriormente que se ocasionen con ocasión de la Amigable Composición serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia, o, en el caso de los costos de la práctica de pruebas, por quien solicite la prueba respectiva. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor de Interventoría, los costos, gastos y consecuencias económicas de la decisión los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual, de aplicar, rembolsará a la Parte que suscitó la controversia (o solicitó la prueba respectiva) los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no haber una parte vencida en el proceso, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales, salvo por los de la práctica de pruebas, que en ese caso serán asumidos por quien solicitó la prueba respectiva.

(f) Procedimiento para la Amigable Composición:

(i) El Procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo. Cada Parte podrá acudir por medio de un profesional del derecho a este mecanismo mediante aviso a la otra Parte y al Centro de Arbitraje y Conciliación referido.

(ii) Presentación de los Alegatos: Con el referido aviso, la Parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten. El contenido mínimo de los alegatos será el siguiente:

- Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.

- Las peticiones que haga la respectiva Parte al Panel de Amigables Componedores para resolver las diferencias.

(iii) Una vez presentado el aviso de iniciación del procedimiento de Amigable Composición junto con los respectivos Alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.

(iv) Periodo de Pruebas: De haber sido solicitadas por las Partes en sus Alegatos la práctica de pruebas, distintas a las aportadas con los Alegatos iniciales o su

contestación, previa valoración de conducencia, pertinencia y utilidad, se otorgará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica.

(v) Estudio de los Alegatos: El Panel, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente a la contestación de los Alegatos o de la terminación del periodo de pruebas. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel, por otro tanto, siempre que esa solicitud se aceptada por las dos Partes.

(vi) Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, y no tendrán derecho a percibir su remuneración o en caso de haberla recibido previamente, deberán devolverla. En todo caso, la controversia podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en la CLÁUSULA 8.3 Tribunal de Arbitramento.

(vii) Fuerza Vinculante: Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Panel, como resultado del procedimiento anterior, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos de transacción, de acuerdo con la Ley Aplicable. Las decisiones del Panel se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta, por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

(viii) Si durante el trámite del procedimiento en cuestión llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la CLÁUSULA 8.2 Amigable Composición anterior, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.

(ix) El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

(x) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la Agencia APP.

(g) Disposiciones adicionales sobre las decisiones del Panel de Amigable Composición:

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.

(iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(iv) El Panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la Agencia APP.

CLÁUSULA 8.3 Tribunal de Arbitramento

(a) Las divergencias que no corresponda resolver al Panel de Amigables Componedores serán dirimidas por un Tribunal Arbitral de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

(b) El Tribunal de Arbitramento funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

(ii) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes de entre aquéllos que integren la Lista "A" de Arbitraje que lleva la Cámara de Comercio de Medellín, los cuales deberán contar con reconocida experiencia en proyectos de infraestructura o concesiones bajo esquema APP. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro.

(iii) Los árbitros decidirán en derecho.

(iv) El Tribunal será de carácter legal y, por lo tanto, se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

(v) Los honorarios de los árbitros corresponderán a los que establezca el reglamento de la Cámara de Comercio de Medellín.

(vi) Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento (incluyendo los honorarios de los miembros del Tribunal de Arbitramento y las tarifas del Centro) serán cubiertos desde la Subcuenta MASC del Contrato de Concesión, en el caso de los costos de la práctica de pruebas, por quien solicite la prueba respectiva. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitramento, los costos, gastos y consecuencias económicas de la decisión los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual, de aplicar, rembolsará a la Parte que suscitó la controversia (o solicitó la prueba respectiva) los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no haber una parte vencida en el proceso, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales, salvo por los de la práctica de pruebas, que en ese caso serán asumidos por quien solicitó la prueba respectiva.

(vii) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades de que disponga la Agencia APP conforme al Contrato y la Ley Aplicable.

(viii) La aplicación y los efectos de las cláusulas de multas no podrán ser sometidas a arbitramento.

(ix) El Panel Arbitral no tendrá competencia para examinar la legalidad de los actos administrativos expedido por la Agencia APP.

CLÁUSULA 8.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellas obligaciones y/o actividades que, de mutuo acuerdo, las Partes consideren necesario suspender su ejecución, mientras se dirime la controversia.

CAPÍTULO IX

Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Ocurrida una causal de terminación, la Interventoría preparará y presentará a la Agencia APP el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación. Serán causales para dar por terminado el presente Contrato las que a continuación se enumeran:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas de la Interventoría hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor del Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la Agencia APP podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Cuando los socios de la Interventoría o de los integrantes de la unión temporal o consorcio vendan o cedan su participación en la sociedad, la unión temporal o consorcio sin el consentimiento previo y escrito de la Agencia APP.

En atención al carácter *intuito personae* del Contrato de Interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la Agencia APP, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal venta o cesión.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la Agencia APP – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la Agencia APP, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Interventoría afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

(h) Por el agotamiento de los recursos de la Subcuenta Interventoría del Patrimonio Autónomo, siempre que transcurridos noventa (90) Días desde dicho agotamiento no se hubieren restituido los recursos necesarios para garantizar la continuidad del pago de las obligaciones de la Interventoría, ni se hubiere perfeccionado el compromiso de fondeo adicional correspondiente.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la Agencia APP solo reconocerá las mensualidades efectivamente causadas, una vez la Interventoría haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la Agencia APP o que se compensen, tal y como desde ya lo autoriza la Interventoría.

Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el Panel Arbitral. Sin embargo este Panel no tendrá competencia para discutir la legalidad de los actos administrativo que haya proferido la Agencia APP.

CLÁUSULA 9.2 Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el Contrato, la Agencia APP iniciará su liquidación, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar a la Interventoría y de las eventuales deudas que tenga esta última con la Agencia APP. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X

Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución del Contrato será ejercida por la Agencia APP a través del funcionario designado, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor (es). El Supervisor asignado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve la Interventoría en relación con la ejecución del Contrato. Además, el Supervisor será considerado por la Interventoría como un interlocutor válido de la Agencia APP.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora contemplados en esta cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos y las adendas del Proceso de Selección.

(b) La oferta de la Interventoría.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión a la revisión de la oferta.

(d) La resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la Agencia APP y el Concesionario, que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.

(f) Apéndice No. 1 – Manual de Interventoría y Apéndice No. 2 – Plan de Cargas.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el Contrato, primará este último.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

(a) Perfeccionamiento. El Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la Agencia APP, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

El presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio en los términos indicados en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato, perfeccionamiento y acta de inicio.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o de la Interventoría no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas,

incluyendo: (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera precisa demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho imputable a ella y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada enviará la comunicación a la otra Parte en la que se informe: (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor, (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la comunicación aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Concesión, la Interventoría deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Concesión.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.

(v) Durante el Período Especial, la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte afectada no estará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hubieren adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte afectada por una Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos de la Interventoría, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo de la Interventoría para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que la Interventoría considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por la Interventoría, serán a cargo de este.

(e) Sin embargo, la Agencia APP reembolsará a la Interventoría los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por la Interventoría).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

(f) Prórroga por Fuerza Mayor. Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un tiempo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de

importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, la Interventoría deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato de Concesión. Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del Contrato, se aplicará lo previsto en el siguiente literal.

(h) Compensaciones por Fuerza Mayor. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen a la Interventoría a paralizar las labores derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría, podrán compensarse a la Interventoría los costos ociosos de la mayor permanencia en ejecución del presente contrato que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato, específicamente por el Amigable Componedor.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) Que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del Contrato de Interventoría y (B) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos de la Interventoría queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) de la Interventoría que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad de la Interventoría

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, la Interventoría será responsable frente a la Agencia APP de forma civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la Agencia APP, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte de la Interventoría en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad

La Interventoría se obliga a mantener indemne a la Agencia APP de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones de la Interventoría o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria entre ellas. Las Partes no tendrán derecho, facultad o compromiso ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar acción a un tercero beneficiario del Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos

La Interventoría no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la Agencia APP; no obstante lo anterior, la Interventoría continuará siendo el único responsable ante la Agencia APP por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. La Interventoría es el único responsable ante la Agencia APP de la celebración de subcontratos, en todo caso, la Agencia APP se reserva el derecho a solicitar a la Interventoría cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades

mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme con lo previsto en la propuesta, deban ser desempeñadas por el personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Cesión

(a) Salvo autorización expresa y escrita de la Agencia APP, la Interventoría no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato, ni total ni parciamente.

(b) De la misma manera, salvo autorización escrita de la Agencia APP , los miembros o accionistas de la Interventoría, que hayan participado en la propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas de la Interventoría, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la oferta), solo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente o vendedor, situación que será verificada por la Agencia APP, quien tendrá que manifestar su consentimiento por escrito para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato fue adjudicado a la Interventoría en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión

La Interventoría y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la Agencia APP ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática

La Interventoría y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector

La Interventoría declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido la Interventoría, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta de la Interventoría.

Se considera que la Interventoría ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por la Interventoría y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El que la Interventoría no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Agencia APP ya que la Interventoría asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable

El Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia.

CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para la interpretación de cualquiera de los capítulos o cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad.

CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo de la Interventoría

Serán por cuenta exclusiva de la Interventoría todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. La Interventoría en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del Contrato sean realizados en perfectas condiciones y entregados a la Agencia APP, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad

La Interventoría deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual elaborará un manual que incluirá o referenciará los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozará la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del Contrato de Interventoría, la Interventoría acogerá, como mínimo, lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual

La Interventoría tendrá la obligación de cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la Agencia APP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula. Los inventos que desarrolle la Interventoría durante la ejecución del Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán a la Interventoría.

CLÁUSULA 10.22 Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección física y correo electrónico [o*];* o (ii) a la siguiente dirección [•].y correo electrónico [•]. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Interventoría manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la Agencia APP para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo [●]

Si es a la Agencia APP: **[●]**

Si es a la Interventoría: [●]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte de este.